

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0029-A Desígnese al/a la Viceministro/a de Producción e Industrias, como Delegado/a ante la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo	3
---	---

MINISTERIO DE TURISMO:

2022-025 Desígnese a la/al Viceministra/o, o quien haga sus veces, como Delegado/a ante el Directorio de la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador en Liquidación.....	7
---	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0202-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Adonai de las Sendas Antiguas Beldaca, domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas	10
--	----

SDH-DRNPOR-2022-0203-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Pentecostal Libertando Las Almas, domiciliada en el cantón y provincia de Santa Elena.....	14
---	----

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0049-A Modifíquese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022.....	18
SNP-SNP-2022-0055-A Deléguese funciones y atribuciones al Subsecretario de Seguimiento	24

Págs.

RESOLUCIONES:

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE ENERGÍA Y
RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES - ARCERNNR:**

ARCERNNR-023/2022 Acéptese la disponibilidad del encargo como Director Ejecutivo, presentada por el Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco..... 30

ARCERNNR-024/2022 Nómbrase al Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco como Director Ejecutivo..... 35

**SERVICIO NACIONAL DE
ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A
ADOLESCENTES INFRACTORES
- SNAI:**

SNAI-SNAI-2022-0081-R Dispónese que para efectos de conformación de las Comisiones de Administración Disciplinaria para aplicación del Régimen Disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, actuará como uno de los delegados de la máxima autoridad del SNAI, el servidor público responsable de la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias 40

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2022-0029-A**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “*El Estado constituirá fondos de capital de riesgo con el aporte de recursos públicos para financiar las diferentes etapas del proceso de innovación, desde los ámbitos de la investigación y conocimiento, y productivo. Estos fondos podrán, a su vez, constituir fondos colectivos de inversión y fideicomisos que podrán invertir dentro y fuera del mercado de valores o aportar a fondos existentes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y a las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibidem, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de*

gestión (...)”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 680, publicado en el Registro Oficial Nro. 680 de 12 de junio de 2015, se creó el Fondo Capital de Riesgo *“con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica”*;

Que, el artículo 2 del Decreto precitado, dispone *“La Junta del Fidecomiso Mercantil, estará conformada por las siguientes instituciones: a) La máxima autoridad del Ministerio de Industrias y Productividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 3 del Decreto *Ibidem*, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019, dispone la

creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece como misión de esta Cartera de Estado: *"Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones"*; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 16,

ACUERDO:

Artículo 1.- Designar al/a la Viceministro/a de Producción e Industrias, como delegado/a del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.

Artículo 2.- El/La delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al/ o a la Viceministro/a delegado/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. – Dado en Quito , a los 31 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-025

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que, el artículo 226 de la Norma Suprema establece que “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que, el artículo 233 de la Norma Ibidem, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina que “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que, el artículo 69 del Código ibídem prevé que “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...)1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 313 de 06 de abril de 2010 publicado en Registro Oficial No. 179 de 26 de abril de 2010, fue creada la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador -FEEP-, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión; en cuyo artículo 6 establece que el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, estará integrado, entre otros por: “1. La/el Ministro de Turismo, o su delegado, quién lo presidirá.” ;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1057 de 19 de mayo de 2020 y sus reformas el Presidente de la República dispuso la extinción de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, debiéndose agregar a su denominación la frase “*en liquidación*”.
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2021-023 de 10 de septiembre de 2021, el Ministro de Turismo nombró como representante del Ministerio de Turismo ante el Directorio de la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador en liquidación a: la Especialista Ana María García Pando, Viceministra de Turismo;
- Que, mediante memorando Nro. MT-MT-2022-0528-M de 31 de octubre de 2022, el Ministro de Turismo solicitó a la Coordinadora General Jurídica: “(*...*) *se realice el trámite correspondiente para la reforma del acuerdo mencionado con el nombramiento al cargo de Viceministro/a de Turismo o quien haga sus veces*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo:

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la/al Viceministra/o de Turismo o quien haga sus veces, como Delegado/a del Ministro de Turismo ante el Directorio de la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador en Liquidación.

Artículo 2.- La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siendo responsable de los actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales emitidas para el efecto.

En cumplimiento de las funciones, por el presente Acuerdo el delegado se obliga a presentar un informe sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

Artículo 3.- El Ministro se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Directorio de la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador en liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2021-023 de 10 de septiembre de 2021, así como otras disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de noviembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0202-A****SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) I. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante acción de personal Nro. A-313 de 30 de septiembre de 2022, se designó al señor Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, mediante comunicación ingresada a esta Secretaría de Estado con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3434-E, de fecha 26 de julio de 2021, el señor/a Nelson Ramón Herrera Gurumendi en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA ADONAI DE LAS SENDAS ANTIGUAS BELDACA** (Expediente XA-1213), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4513-E de fecha 16 de septiembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-0392-M, de fecha 27 de octubre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica **IGLESIA EVANGÉLICA ADONAI DE LAS SENDAS ANTIGUAS BELDACA**, con domicilio a la altura del Km 12 de la Vía a Salitre, en la vía principal que conduce al mencionado Cantón Salitre a 200 metros del peaje, en las Calles Principal S/N, del sector Beldaca Uno, de la Parroquia Los Lojas, cantón Daule, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su

vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Daule, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN DANILO
GUAICHA CORDOVA**

Secretaría de Derechos Humanos**ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0203-A****SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*.

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”.

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”.*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes.

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas.

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Que, mediante acción de personal Nro. A-313 de 30 de septiembre de 2022, se designó al señor Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante comunicación ingresada a esta Secretaría de Estado con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3386-E, de fecha 18 de julio de 2022, el señor/a Franklin Augusto Mejillones Vera en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL LIBERTANDO LAS ALMAS** (Expediente XA-1489), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4491-E de fecha 15 de septiembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-0393-M, de fecha 28 de octubre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL LIBERTANDO LAS ALMAS**, con domicilio Comuna El Azúcar, Calle Principal y 2da Avenida, frente al Dispensario del Seguro Social Campesino, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás

normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN DANILO
GUAICHA CORDOVA**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0049-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 ibídem, determina: *" Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Nacional de Planificación;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que como atribución del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán"*

la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 *ibídem*, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”.

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 110 *ibídem* prevé: *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado”;*

Que, el artículo 112 *ibídem* prevé: *“Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada (...)”;*

Que, el número 3 del artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: “Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;

Que, en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: “Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: “Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)”;

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: "*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.*"; "*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*";

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, la máxima autoridad institucional delegó su participación a varias autoridades de esta Secretaría, ante diferentes cuerpos colegiados de los que conforme a la normativa vigente, la Secretaria Nacional de Planificación es miembro; así como por delegación del Presidente de la República del Ecuador;

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 110 y 112 del Código Orgánico Administrativo y número 3 del artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se considera pertinente rectificar y convalidar los actos emitidos por las siguientes autoridades dentro de las fechas señaladas a continuación, en el marco de sus participaciones dentro del Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización a Bienal y Comité Directivo del NDC-D: a. Subsecretario/a de Planificación Nacional: Desde el 25 de mayo de 2021 hasta la expedición del presente Acuerdo. b. Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación: Desde el 25 de mayo hasta el 27 de septiembre de 2021. c. Subsecretario de Seguimiento: Desde el 28 de septiembre de 2021 hasta la expedición del presente Acuerdo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y en la Ley;

ACUERDA

Artículo 1.- Sustitúyase el texto contenido en la letra f) del número 1.1, del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, por el siguiente:

1.1 Al Subsecretario/a General de Planificación, o quien haga sus veces ante:

f) Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático;

Artículo 2.- Inclúyase dentro de las delegaciones contenidas en los números 1.2 y 1.3 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, las siguientes letras, para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, actúen como delegados permanentes, ante los siguientes cuerpos colegiados:

1.2. Subsecretario/a de Planificación Nacional, o quien haga sus veces ante:

g. Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal.

1.3. Subsecretario/a de Evaluación o quien haga sus veces ante:**j. Comité Directivo del NDC-SP.**

Artículo 3.- Eliminar las letras a), d) y e) del número 1.8 del artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0043-A de 20 de julio de 2022, de tal manera que el texto de delegaciones del mencionado Acuerdo, conste de la siguiente manera:

“**1.8.** Al Asesor/a de Despacho Ministerial, Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez ante:

- a. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo –REDEPLAN;
- b. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible –FIAS;
- c. Gabinete Sectorial de Educación;
- d. Gabinete Sectorial Social”.

Artículo 4.- RECTIFICAR Y CONVALIDAR los actos emitidos por las siguientes autoridades dentro de las fechas señaladas a continuación, en el marco de sus participaciones en el Comité Directivo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización a Bienal y Comité Directivo del NDC-SP:

- a. Subsecretario/a de Planificación Nacional: Desde el 25 de mayo de 2021 hasta la expedición del presente Acuerdo.
- b. Subsecretario/a de Gestión y Seguimiento a la Implementación: Desde el 25 de mayo hasta el 27 de septiembre de 2021.
- c. Subsecretario de Seguimiento: Desde el 28 de septiembre de 2021 hasta la expedición del presente Acuerdo.

Disposiciones Generales

Primera.- Encárguese a los/las delegados/as el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución, así como su publicación el Registro Oficial.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la responsabilidad de notificar con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Coordinador de la Información, quien, de forma inmediata, dispondrá las acciones pertinentes y procederá a crear los usuarios correspondientes al delegado, con la finalidad de que pueda acceder al Sistema de Cuerpos Colegiados de esta entidad. Asimismo, el Coordinador de la Información dispondrá a los funcionarios a su cargo que proporcionen al delegado, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico en cuanto al manejo del sistema en mención.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0055-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República manda: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)”*;

Que, según el artículo 95 ibídem, prevé: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (...)”*;

Que, el artículo 100 ibídem, señala: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”*;

Que, el artículo 226 ibídem, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 279, inciso primero, ibídem prevé: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. (...)”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas”*;

Que, el artículo 13 ibídem, prevé: *“Art. 13.- Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este*

código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el artículo 22 *ibídem*, sobre el Consejo Nacional de Planificación, señala: *“Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central”;*

Que, el artículo 23 *ibídem*, prevé en su parte pertinente: *“El Consejo Nacional de Planificación estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, (...)”;*

Que, el artículo 26 *ibídem*, señala: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. (...)”;*

Que, el número 4 del artículo 27 *ibídem*, prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *“4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé entre las atribuciones de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, la siguiente: *“(...) 6. Elegir, entre sus miembros, a cuatro representantes ciudadanos principales, uno por cada región geográfica del país, y sus alternas o alternos, quienes integrarán el Consejo Nacional de Planificación. La elección de representantes se realizará entre las delegadas y los delegados de la Asamblea de cada una de las regiones geográficas del país, y garantizará la paridad de género entre principales y alternos, quienes durarán en sus funciones cuatro años. A mitad de periodo, las alternas y los alternos se principalizarán. El proceso de elección de representantes contará con la supervisión y apoyo del Consejo Nacional Electoral”;*

Que, el artículo 50 *ibídem*, sobre la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, prevé: *“Estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales de participación, de cada consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales. El número de delegadas y delegados de cada*

instancia será determinado en el Reglamento de la Ley. Este espacio consultivo estará articulado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;

“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé, respecto a los mecanismos de participación lo siguiente: *“Las directrices metodológicas para la articulación de los mecanismos de participación ciudadana a las distintas instancias de planificación a nivel nacional, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y se referirán a los siguientes mecanismos: 1. La Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir articulada al proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Los diálogos para la planificación participativa sectorial. 3. Los Consejos Ciudadanos Sectoriales articulados al ciclo de la política pública en el marco de las competencias de las entidades rectoras de políticas (...)”;*

Que, el artículo 8, señala: *“El financiamiento para el ejercicio de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir deberá estar incluido en el presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento para la conformación y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, señala sobre la elección de representantes al Consejo Nacional de Planificación, lo siguiente: *“La elección de los cuatro representantes que integrarán el Consejo Nacional de Planificación se realizará entre los delegados de la Asamblea de cada una de las regiones geográficas del país, quienes durarán en sus funciones cuatro años. A mitad del período, los alternos se principalizarán. El proceso de elección de representante contará con la supervisión y apoyo del Consejo Nacional Electoral”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispone el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, los artículos 19 del Estatuto Orgánico de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural del Buen Vivir del Ecuador señalan: *“El Pleno de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir será convocado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación (...)”;*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;*

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: *“q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario”;*

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de

la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades de las que se encuentra investido;

En ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en el Constitución y en la Ley;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Seguimiento, la coordinación del procedimiento de elección de la directiva de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; así como, todas aquellas actividades que de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de tal Asamblea deban ser realizadas por la Secretaría Nacional de Planificación, para la elección de la misma; en tal efecto, solicitará el apoyo técnico y logístico correspondiente a las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría, quienes deberán dar la prioridad del caso para la atención de los requerimientos del delegado.

Artículo 2. – Delegar al Subsecretario de Seguimiento, la coordinación del procedimiento de elección de los cuatro representantes y de sus alternos (as) entre los miembros de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, que integrarán el Consejo Nacional de Planificación. Para lo cual, coordinará con el Consejo Nacional Electoral, el mismo que supervisará y apoyará el mencionado proceso, de conformidad con lo previsto en el número 6 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Para la ejecución de tales actividades, solicitará el apoyo técnico y logístico correspondiente a las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría, quienes deberán dar la prioridad del caso para la atención de los requerimientos del delegado.

Artículo 3.- Conformar el equipo de trabajo y apoyo, el cual prestará su contingente técnico en todo lo que la Subsecretaría de Seguimiento requiera, en el marco de la delegación otorgada a través del presente Acuerdo; y, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica;
2. Coordinador/a General Administrativo Financiero;
3. Subsecretario/a de Evaluación;
4. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;
5. Coordinador/a de la Información;
6. Director/a de Planificación y Política Pública;
7. Director/a de Planificación Territorial;
8. Director/a de Evaluación Territorial;
9. Director/a de Comunicación;
10. Director/as Zonales; y,
11. Asesores del Despacho, de ser el caso.

Artículo 4.- Delegar al Subsecretario de Seguimiento realizar las acciones correspondientes con la Coordinación General Administrativa Financiera y demás áreas administrativas pertinentes de esta Secretaría, para que el financiamiento de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e intercultural para el Buen Vivir esté incluido dentro del presupuesto de la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo 5.- Una vez se hayan efectuado los procedimientos de elección de la directiva de la Asamblea y de los cuatro representantes y de sus alternos por parte de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, para que integren el Consejo Nacional de Planificación, las delegaciones conferidas a través de este Acuerdo, se entenderán extinguidas, de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRMERA. - Encárguese al delegado la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución y de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA. - El Subsecretario de Seguimiento tendrá la responsabilidad de que toda la documentación generada, tanto del procedimiento de elección de la Directiva de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, así como del procedimiento de elección de los cuatro representantes y de sus alternos que integrarán el Consejo Nacional de Planificación esté completa y ordenada, y que una vez culminados tales procesos, dicha documentación sea remitida a la Dirección de Secretaría General y a la Dirección de Planificación y Política Pública.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Resolución Nro. ARCERNR-023/2022**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y****CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 11 del artículo 261 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem, ordena: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;

- Que,** el artículo 413 de la Constitución, prescribe: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala que *“(...) El representante legal de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será el Director designado por el Directorio.”;*
- Que,** El numeral 9 del artículo 17 señala como atribución del Directorio *“Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión de las Agencias de regulación y Control Minero; Control de Electricidad; y Control de Hidrocarburos, en una sola entidad denominada *“Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto ibídem manda que, una vez concluido el proceso de fusión todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
- Que,** el artículo 5, del Decreto ibídem, establece que *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, a través del cual, el Presidente Constitucional de la República decretó la modificación de la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”.
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 342, señala que el “...*Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)* estará integrado por los siguientes miembros:
- a) *El Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá:*
 - b) *El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente:*
 - c) *El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente:*
 - d) *El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente:*
 - e) *El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,*
 - f) *Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente.*
- El presidente del directorio tendrá voto dirimente.”*
- Que,** literal c) del artículo 6 del precitado Reglamento determina como atribuciones del Directorio “*c. Nombrar al Director de la Agencia, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo;*”
- Que,** el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala “*(...) El Director de la Agencia deberá ser ecuatoriano, acreditar título académico de cuarto nivel y experiencia profesional de por lo menos 10 años.”;*
- Que,** el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de funcionamiento señala como atribución del Directorio de la Agencia “*m) Nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio;*”
- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-022/2022 de 29 de agosto de 2022, a través del artículo 1 resolvió “*Nombrar al Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco, con cédula de ciudadanía Nro. 0907096598, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0537-OF de fecha 18 de octubre de 2022, el Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco, Director Ejecutivo Encargado de la

Agencia de Regulación y Control del Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentó ante el señor Ministro de Energía y Minas su disponibilidad al cargo de Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales, que lo ha venido ejerciendo desde el 30 de agosto de 2022, hasta la presente fecha.; y,

Que, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0538-OF de 18 de octubre de 2022, el Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición de su Presidente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocó a los miembros del cuerpo colegiado a sesión extraordinaria, a desarrollarse bajo la modalidad electrónica, para el día miércoles 19 de octubre de 2022, desde las 18:00 hasta las 20:00 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

“(…)PUNTO UNO: Conocimiento y resolución de la disponibilidad presentada por el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Mgs. Luis Maingón Velasco, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0537 de 18 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, literal i) del artículo 6 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos, y literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad el Directorio.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la disponibilidad del encargo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentada por el Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco, mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0537-OF de fecha 18 de octubre de 2022, así como agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por terminado el encargo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco, efectuado mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-022/2022 de 29 de agosto de 2022.

Artículo 3.- Disponer al Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco que, en el término de diez (10) días de emitida la presente Resolución, presente al Presidente del Directorio de la Agencia su informe de fin de gestión como Director Encargado.

La presente Resolución tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 19 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS JORGE
MAINGON
VELASCO**

Mgs. Luis Maingón Velasco
**DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.**

Resolución Nro. ARCERNR-024/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y

CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el numeral 11 el artículo 261 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”;*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución ibídem, ordena: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*
- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*
- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*
- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;
- Que,** el artículo 413 de la Constitución, prescribe: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;*

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala que *“(...) El representante legal de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será el Director designado por el Directorio.”;*
- Que,** El numeral 7 del artículo 17 señala como atribución del Directorio *“Nombrar al Director Ejecutivo, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el artículo 1 dispone: *“Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto ibídem manda que, *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”;*
- Que,** el artículo 5, del Decreto ibídem, establece que *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio (...)”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, a través del cual, el Presidente Constitucional de la República, decretó la modificación de la denominación del “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 342, señala que el *“...Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...) estará integrado por los siguientes miembros:*
- a) *El Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá:*
 - b) *El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente:*
 - c) *El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente:*

- d) *El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente;*
 - e) *El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,*
 - f) *Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente.*
- El presidente del directorio tendrá voto dirimente.”*

Que, literal c) del artículo 6 del precitado Reglamento determina como atribuciones del Directorio *“c. Nombrar al Director de la Agencia, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala *“(...) El Director de la Agencia deberá ser ecuatoriano, acreditar título académico de cuarto nivel y experiencia profesional de por lo menos 10 años.”;*

Que, el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de funcionamiento señala como atribución del Directorio de la Agencia *“m) Nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento antes referido señala que *“...El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. - Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. - Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. - Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.”;*

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables señala como responsabilidad y atribución del Directorio *“(...) c) Designar al Director Ejecutivo de la institución, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo”;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-022/2022 de 29 de agosto de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; a través del artículo 1 resolvió *“Nombrar al Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco, con cédula de ciudadanía Nro. 0907096598, como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.”;*

- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-023/2022, de 19 de octubre de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; a través del artículo 2 resolvió *“Dar por terminado el encargo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, al Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco, efectuado mediante Resolución de Directorio Nro. ARCERNNR-022/2022 de 29 de agosto de 2022.”*; y,
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0538-OF del 18 de octubre de 2022, el Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición de su Presidente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5, literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocó a los miembros del cuerpo colegiado a sesión extraordinaria, a desarrollarse bajo la modalidad electrónica, para el día miércoles 19 de octubre de 2022, desde las 18:00 hasta las 20:00 horas, a fin de tratar el siguiente orden del día:

“(…) PUNTO DOS: Nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, literal c) del artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables..”

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad el Directorio.

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco, con cédula de ciudadanía Nro. 0907096598, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Artículo 2.- El Mgs. Luis Jorge Maingón Velasco, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a partir de su nombramiento, quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano, en observancia a lo dispuesto en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 4, expedido el 24 de mayo de 2021.

La presente Resolución tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 19 de octubre de 2022.



Mgs. Luis Maingón Velasco
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0081-R**Quito, D.M., 16 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147 numeral 5 indica que entre los deberes y atribuciones del Presidente de la República se encuentran “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define al régimen administrativo disciplinario como el “*conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*(...) Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia*”;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la naturaleza de las entidades complementarias indica que “*son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado*”;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que “*la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran*”;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud. Contará con grupos especiales, entre ellos el grupo especial de seguridad en situación de crisis. La regulación, organización, formación inicial, capacitación y entrenamiento, estará a cargo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que uno de los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria es *“Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda; (...)”*;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 131 de 22 de agosto de 2022, emite nuevas regulaciones respecto del uso de armas y de la fuerza por parte de las entidades estatales, entre ellas, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 3 literal a de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, indica que una de las finalidades de la ley es *“Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza, como potestad del Estado ejercida a través de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria como entidades de protección y garantía de derechos.”*;

Que, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en la Disposición reformativa Décima Sexta reformó el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por

delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, en cumplimiento del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, resolvió expedir el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 220 de 9 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial N° 377 de 25 de enero de 2021, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, publicada en el Registro Oficial 389 de 10 de Febrero del 2021; y, en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 446 de 06 de mayo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se ha reformado al Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en cumplimiento del artículo 4 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 3 establece que *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y este Reglamento. En los aspectos no previstos en el régimen especial, se aplicarán suplementariamente la ley que regula el servicio público.”*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se sustituyó el artículo 6 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el texto vigente indica: *“La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá en su estructura un área administrativa a cargo de la Seguridad y Protección Penitenciaria, con una autoridad de libre nombramiento y remoción. La autoridad de seguridad penitenciaria se encarga del direccionamiento político, administrativo y estratégico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, además de la toma de decisiones en seguridad para las personas privadas de libertad y de la seguridad de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos. Para cumplir con las obligaciones, atribuciones y responsabilidades relacionadas con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la unidad administrativa de protección y seguridad penitenciaria tendrá direcciones encargadas de todos los procesos, que incluyan: 1. régimen de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, 2. educación penitenciaria 3. riesgos y emergencias penitenciarias 4. Inteligencia e Investigaciones. Los nombres de las direcciones podrán cambiar en función de los rediseños institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se sustituyó el artículo 9 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el texto vigente indica

que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria *“Es el órgano de ejecución operativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad de carácter civil, armada, uniformada, jerarquizada, disciplinada, técnica, profesional y especializada, con misión operativa en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria opera en todos los centros de privación de libertad y, como entidad especializada, es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa vigente.”*

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0070-R de 07 de septiembre de 2022, se sustituyó el artículo 129 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y el texto vigente organiza la Comisión de Administración Penitenciaria e indica: *“La Comisión Administrativa Disciplinaria es un equipo multidisciplinario, responsable de los procesos sancionatorios a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Por necesidades institucionales, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación tendrá tres comisiones de administración disciplinaria que ejecutarán procesos simultáneos de régimen disciplinario”*.

Que, el artículo 129 reformado del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que las Comisiones de Administración Penitenciaria se integran por: *“1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; 2. Un servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de nivel directivo con mayor grado, cuando corresponda; 3. Un delegado de la autoridad de la unidad administrativa de talento humano institucional. La autoridad de la unidad administrativa de asesoría jurídica ad-hoc de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, designará un delegado que actuará en calidad de secretario de cada una de las Comisiones”*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0047-R de 24 de mayo de 2022, el Director General resolvió que *“Para efectos de conformación de la Comisión de Administración Disciplinaria para aplicación del Régimen Disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, actuará como delegado de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, el servidor público que ejerce funciones de Director de Operativos, Logística y Equipamiento.”*;

Que, mediante oficio N° MDT-VSP-2021-0002, de 20 de enero de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT), aprueba la Estructura Organizacional y Resoluciones a la clasificación y cambio de denominación de cuarenta y tres (43) puestos, creación de cinco (05) puestos, y a la supresión de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el del Nivel Jerárquico Superior del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, a través de oficio N° STPE-SGYSI-2021-0054-OF, de 06 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, determina que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), no requiere elaborar el documento de análisis de presencia institucional en el territorio, debido a que el ejercicio de sus atribuciones y competencias se las realiza desde el nivel central;

Que, con oficio N° SNAI-SNAI-2021-0066-O, de 05 de febrero de 2021, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) (SNAI), solicita al Ministerio del Trabajo (MDT), asistencia técnica para la revisión, validación y aprobación de los instrumentos técnicos de gestión institucional;

Que, mediante Oficio N° MDT-DADO-2021-0013-O, de 18 de febrero de 2021, el Ministerio del Trabajo (MDT), designa el equipo técnico de esa Cartera de Estado, responsables de brindar la asesoría y acompañamiento técnico para la reforma y elaboración de los instrumentos técnicos de gestión institucional del

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, de 29 de septiembre de 2021, dentro del Auto de verificación del cumplimiento N° 14-12-AN/21 y otros, en el Capítulo V Decisión en su numeral 8.2 decidió “*Hacer un llamado de atención a las anteriores autoridades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas, y disponer a sus nuevas autoridades o delegados, que 1. En el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, constituyan una mesa técnica que se encargue de la consecución del diseño de insumos técnicos que garanticen el cumplimiento el objetivo tercero, “institucionalizar el sistema de Rehabilitación Social y fortalecer sus capacidades”, de la política pública aprobada, 2. En el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente auto, cuenten con la aprobación por el Ministerio de Trabajo del Estatuto Orgánico Institucional y subsiguientes, Manual de Puestos y Planificación del Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), y 3. Garantice la asignación presupuestaria correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas*”;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), mediante oficios N° SNAI-SNAI-2022-0906-O y N° SNAI-SNAI-2022-0907-O de 09 y 10 de mayo de 2022, respectivamente, remite al Ministerio del Trabajo (MDT) el Informe Técnico Nro. SNAI-DATH-DO-2022-001, que sustenta el pedido del rediseño de la estructura organizacional;

Que, el Ministerio del Trabajo (MDT), con oficio N° MDT-VSP-2022-0135-O de 11 de mayo de 2022, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, dictamen presupuestario previa aprobación al Rediseño de la Estructura Organizacional y proyecto de Resolución creación de cinco (05) y cambio de denominación de seis (06) puestos del NJS para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° MEF-VGF-2022-0178-O, de 24 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE, al proyecto de resolución para la creación de cinco (5) puestos y cambio de denominación de seis (6) puestos del Nivel Jerárquico Superior, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), con vigencia desde junio del 2022, cuyo financiamiento se realizará con cargo al presupuesto de mencionado Servicio Nacional, por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales para este fin;

Que, con oficio N° MDT-VSP-2022-0154-O, de 27 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo (MDT) APRUEBA el Rediseño de la Estructura Organizacional, así como la Resolución y las Listas de Asignaciones para la creación de cinco (05) puestos y cambio de denominación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, con oficio N° MDT-VSP-2022-0172-O, de 10 de junio de 2022, el Ministerio del Trabajo, aprueba la implementación de la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional y Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-3299-M, de 16 de junio de 2022, el Director General del (SNAI), AUTORIZÓ, la implementación de la Reestructura, Estatuto Orgánico y creación, de cinco (05) puestos y cambio de denominación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante memorando N° SNAI-CGAF-2022-1167-M de 14 de julio de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, respecto de la implementación de la re estructura del SNAI y la posibilidad de su

implementación conforme el presupuesto de la institución, indica que *“tomando en consideración que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2022-0178-O, de 24 de mayo de 2022, emitió DICTAMEN PRESUPUESTARIO FAVORABLE, al proyecto de resolución para la creación de cinco (5) puestos y cambio de denominación de seis (6) puestos del Nivel Jerárquico Superior, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), con vigencia desde junio del 2022, con cargo al presupuesto del (SNAI), me permito comunicar que esta dependencia se encuentra realizando las gestiones pertinentes con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin mantener una sostenibilidad fiscal respecto a la ejecución del gasto en relación a la creación de los cinco puestos del nivel jerárquico superior. En tal virtud, toda vez que se cuente con un pronunciamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de forma inmediata se procederá a ejecutar la implementación del rediseño de la estructura orgánica y se pondrá en su conocimiento para los fines pertinentes”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-CGAF-2022-1416-M de 18 de agosto de 2022, la Coordinadora General Administrativa Financiera, indica que *“conforme lo expuesto en el Memorando N° SNAI-CGAF-2022-1167-M de 14 de julio de 2022, a través del cual se puso en conocimiento que esta dependencia se encuentra realizando las gestiones pertinentes con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin mantener una sostenibilidad fiscal respecto a la ejecución del gasto en relación a la creación de los cinco (05) puestos del nivel jerárquico superior, me permito indicar que con Memorando Nro. SNAI-DF-2022-1600-M, de 17 de agosto de 2022, la Dirección Financiera del (SNAI), informó que “... el día de hoy 17 de agosto de 2022, se revisó el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, módulo de Proforma 2023, y se observó que, para Egresos en Personal consta un techo presupuestario de USD 69.553.110,61. En el siguiente cuadro se puede identificar el incremento de USD 21.53.492,07 aprobado por el MEF”, según consta en anexo adjunto. En tal virtud, toda vez que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), cuenta con la disponibilidad presupuestaria para implementar el rediseño de Estructura Organizacional y Estatuto Orgánico institucional, aprobados por el Ministerio del Trabajo mediante Oficios Nros. MDT-VSP-2022-0154-O, de 27 de mayo y 10 de junio de 2022, respectivamente, me permito comunicar que los referidos instrumentos de gestión institucional serán implementados a partir del 01 de septiembre de 2022, particular que comunico para los fines pertinentes.”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-DATH-2022-2741-M de 29 de agosto de 2022, el Director de Administración del Talento Humano solicita *“conforme lo dispuesto por el Director General del SNAI, en el ámbito de su competencia, de la manera más comedida solicito se sirva emitir el respectivo acto resolutivo para la implementación del Rediseño de la Estructura, Estatuto Orgánico, aprobados por el Ministerio del Trabajo mediante Oficios Nros. MDT-VSP-2022-0154-O, de 27 de mayo y 10 de junio de 2022, respectivamente, a partir del 01 de septiembre de 2022”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-DATH-2022-2780-M de 31 de agosto de 2022, el Director de Administración del Talento Humano, en alcance a la solicitud de emitir el acto resolutivo para la implementación del rediseño de la estructura del SNAI, adjunta el instrumento técnico ESTATUTO ORGÁNICO validado por el ente Rector;

Que, el Director General del SNAI mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, resolvió *“Aplicar y poner en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) aprobado por el Ministerio del Trabajo y remitido formalmente a esta institución mediante oficio N° MDT-VSP-2022-0172-O, de 10 de junio de 2022, que establece las atribuciones, funciones y entregables de las unidades administrativas del SNAI que constan en el Rediseño de la Estructura Organizacional aprobado y remitido a esta entidad mediante oficio N° MDT-VSP-2022-0154-O, de 27 de mayo de 2022, mismo que consta como de manera íntegra conforme la aprobación realizada por el ente rector”;*

Que, el Director General del SNAI delegó servidores públicos para conformar las Comisiones de Administración Disciplinaria mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0079-R de 13 de septiembre de 2022;

Que, el rediseño de la estructura organizacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas

Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores contempla la existencia de varias unidades administrativas previstas en el rediseño de la estructura;

Que, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad ciudadana y tiene como naturaleza ser disciplinada y jerarquizada, razón por la cual, es necesario que la Comisión de Administración Disciplinaria se conforme para que actúe de manera operativa, expedita y responsable, a fin de aplicar las normas que rigen el régimen disciplinario para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

Que, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Para efectos de conformación de las Comisiones de Administración Disciplinaria para aplicación del Régimen Disciplinario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, actuará como uno de los delegados de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, el servidor público responsable de la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias.

La delegación otorgada en esta Resolución será al cargo.

La autoridad delegada en esta Resolución será designada en orden secuencial para conformar las comisiones junto con los delegados de los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0079-R de 13 de septiembre de 2022, y la Dirección de Administración de Talento Humano llevará el registro de asignación de delegados para las comisiones, a fin de que su conformación sea asignada conforme lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 2.- Los servidores públicos responsables de las direcciones del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Guayas 1, de Educación Penitenciaria; y, de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias, realizarán todas las acciones y tendrán todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente les otorgue como miembros de las Comisiones de Administración Disciplinaria para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de entender esta Resolución se indica que cuando se habla del “*servidor público responsable de*” se refiere al “*director*” o “*directora*” de la unidad administrativa que corresponda.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Dirección del Centro de Privación Provisional de Libertad Masculino Guayas 1, a la Dirección de Educación Penitenciaria, a la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Administración de Talento Humano notificará al delegado con esta Resolución de manera inmediata.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el literal c) y el último inciso del artículo 1 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0079-R de 13 de septiembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.